



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022712700100000528
 Fecha: 2022-06-21 03:03:55 pm
 Remitente: Sede: D. T. CHOCÓ
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario: OSCAR TULIO ESPINOSA SANCLEMENTE
 Anexos: 0 Folios: 4
 08SE2022712700100000528

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

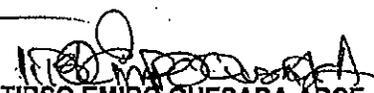
Señores:
OSCAR TULIO ESPINOSA SANCLEMENTE
 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
 LITORAL DEL PACIFICO
 NIT:
 CARRETERA VIA AL VALLE-
 Correo:
 Bahía solano - Choco

ASUNTO: notificación por Aviso de la resolución No. 048 del 10 de mayo de 2022.

Respetado señor(a),

Por medio de la presente, se notifica por aviso a **OSCAR TULIO ESPINOSA SANCLEMENTE** la resolución No. 048 del 10 de mayo de 2022 a través del cual se archiva una averiguación preliminar a **OSCAR TULIO ESPINOSA SANCLEMENTE** en consecuencia se anexa una copia íntegra auténtica y gratuita de la decisión aludido, en 4 folios, se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr (15) días hábiles para que presente sus descargos y pruebas que desee hacer valer..

Atentamente,


TIRSO EMIRO QUESADA ARCE
 Auxiliar Administrativo
 Correo: tquesada@mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1)3779999

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Quibdó Carrera 4 No. 29-04
 Puntos de atención
 091 6 034 - 3779999-Ext. 27010

Línea nacional gratuita
 018000 112518
 Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co





14730617

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CHOCO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS
Y CONCILIACIONES - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2019742700100000181
Querellante: MINISTERIO DEL TRABAJO
Querellado: OSCAR TULIO ESPINOSA SANCLEMENTE

RESOLUCION No. (048)
Quibdó 10 de mayo de 2022
“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

La suscrita Inspectora de trabajo y S.S del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Chocó, en ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las Resoluciones 3455 y 3238 de 2021, y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor OSCAR TULIO ESPINOSA SANCLEMENTE, propietario del establecimiento comercial Estación Litoral del Pacífico identificado con Nit. 6.398.659-3 y dirección para su notificación en la carretera vía al valle – Bahía solano, Chocó, de acuerdo con los hechos y actuaciones que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

1. Mediante Auto Nro.414 del 18 de octubre de 2019, se inició averiguación preliminar de oficio al señor OSCAR TULIO ESPINOSA SANCLEMENTE, propietario del establecimiento comercial Estación Litoral del Pacífico identificado Nit. 6.398.659-3 y dirección para su notificación en la carretera vía al valle – Bahía solano, Chocó, por el presunto incumplimiento a las normas laborales- Mora en el pago de los aportes a la seguridad social en pensiones; con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción a las normas laborales.
2. Se envió comunicación del auto anterior mediante oficio con radicado 08SE2019712700100000654 del 24 de octubre de 2019, al señor Oscar Tulio con el cual se le solicito allegar documentos que desvirtuarán la presunta vulneración de las normas laborales como:
 - a. Planilla de pago aportes a la seguridad social integra de enero del año 2019 a la fecha de sus trabajadores.
 - b. Nómina de los trabajadores de los últimos tres (3) últimos meses transcurrido del año 2019.
3. Al no tener respuesta mediante auto 185 de diciembre de 2021 se determina que existe mérito para iniciar procedimiento administrativo, pero este auto no pudo ser comunicado por que la empresa de mensajería 472 hizo devolución, con la anotación que la dirección no existe, por lo cual se procede a realizar verificación en el Rúes y se consigue que la matrícula se encuentra cancelada.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO

La empresa de correo certificado 4-72, devolvió la comunicación enviada al representante legal OSCAR TULIO ESPINOSA SANCLEMENTE, propietario del establecimiento comercial Estación Litoral del Pacífico, indicando que tal dirección no existe y de igual manera se evidencia en el certificado del Rúes con la matrícula del establecimiento cancelada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 2143 del 28 de mayo del 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del COVID-19, y mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno nacional declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por la crisis generada por el COVID-19. De su parte, el Ministerio de Trabajo profirió la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 0876 del 1 de abril de 2020, que entre otras medidas administrativas, suspenden los términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos administrativos de competencia de las Direcciones Territoriales tales como averiguaciones preliminares, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, desde el 17 de marzo de 2020 y hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Posteriormente, con Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020, el Ministerio de Trabajo levanta de manera parcial la suspensión de términos establecida en las anteriores resoluciones, respecto a los trámites y servicios o actuaciones administrativas descritas en la misma.

Finalmente, mediante Resolución No. 1590 del 8 de septiembre de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió "*Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020*", la cual fue publicada en el Diario Oficial N° 51.432 del 9 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual entró en vigor. En este orden, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 9 de septiembre de 2020, conforme a lo dispuesto al Párrafo del Artículo 1° de la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Atendiendo al artículo 486 del código sustantivo del trabajo que consagra "Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores".

Caso concreto:

A el señor OSCAR TULIO ESPINOSA SANCLEMENTE, propietario del establecimiento comercial Estación Litoral del Pacífico identificado con Nit. 6.398.659-3 y dirección para su notificación en la carretera vía al

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

valle – Bahía solano, Chocó- Chocó, se le inició averiguación preliminar por el presunto incumplimiento a las normas laborales, como no pago de salarios, no pago de aportes al sistema de seguridad social.

Teniendo en cuenta que ha sido difícil la ubicación del señor OSCAR TULIO ESPINOSA SANCLEMENTE, para hacer llegar el requerimiento de copias y la comunicación del Auto de existencia de méritos, debido a que no se conoce la dirección de ubicación y no se prestan las garantías para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, y con ello violar el debido proceso, consagrado en el artículo 29 y 229 de la Constitución política de Colombia que consagran:

ARTICULO 29 *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

Artículo 229. *"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado".*

Es importante tener en cuenta que el derecho a la defensa otorga a las partes la posibilidad de efectuar a lo largo de todo el proceso sus alegaciones, probarlas y controvertir las contrarias, con la seguridad de que serán valoradas en la Decisión conforme a derecho.

Por otra parte, las partes integrantes de un proceso siempre han de estar informadas respecto de las actuaciones del procedimiento, mediante la notificación de las resoluciones que afecten a cada una de ellas y que, en definitiva, inciden en el proceso. Es significativo señalar que el artículo 29 y 229 de la constitución anteriormente reseñados, nos enuncian un debido proceso y que el desconocimiento del mismo comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.

Con base en las anteriores consideraciones anotadas, este despacho no puede adelantar procedimiento Administrativo Sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

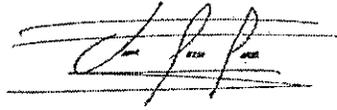
En consecuencia, la Coordinación del Grupo P.I.V.C – RCC, de la Dirección territorial Chocó del Ministerio del Trabajo, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto el señor OSCAR TULIO ESPINOSA SANCLEMENTE, propietario del establecimiento comercial Estación Litoral del Pacífico identificado Nit. 6.398.659-3 y dirección para su notificación en la carretera vía al valle – Bahía solano, Chocó-Chocó.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

CÚMPLASE



LUCY YOHANA PACHECO PALACIOS
Inspectora de Trabajo y S.S